



El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se ingresa al Despacho la demanda de la referencia, informando atentamente al señor Juez que fue anotada y se le asignó el número de radicación correspondiente. Sírvase proveer.

**Diego Julián Manosalva Pinto**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA MARÍA**

Santa María (BOY), veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	<b>15690-40-89-001-2021-00007-00</b>
CLASE DE PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>DEISY YADIRA SÁNCHEZ ALGARRA</b>
DEMANDADO	<b>YURGEN ANTONIO SÁNCHEZ ALGARRA</b>
ASUNTO	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

La señora **Deisy Yadira Sánchez Algarra**, actuando en nombre propio, promueve demanda ejecutiva en contra de **Yurgen Antonio Sánchez Algarra**, para efectos de conminar al extremo pasivo al pago de una obligación incorporada en una letra de cambio, la cual fue anexa al libelo virtualmente, la cual de ser el caso se requerirá su exhibición por parte del extremo actor.

La demanda reúne los presupuestos de los arts. 82 y s.s. y 422 y s.s. del C.G.P. y 691 a 708 del C. de Co.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., el **Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto el señor **Yurgen Antonio Sánchez Algarra** pague a favor de **Deisy Yadira Sánchez Algarra**, las siguientes sumas de dinero:

1. **Tres millones de pesos (\$3'000.000.00)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio anexa a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa descrita en la petición por la demandante, desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, en concordancia con el art. 884 del Código de Comercio, a partir del 1º de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, u 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto por los artículos 430 y s.s. del CGP, con la precisión que se tramitará en primera instancia por ser de menor cuantía.

**QUINTO:** En acatamiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y en vista que para el ejercicio del derecho consignado en el título valor se requiere la exhibición del mismo, tal como lo establece el artículo 624 del C. de Co., se dispondrá resolver sobre el mismo en el decreto de pruebas.

**SEXTO:** Téngase en cuenta que la demandante **Deisy Yadira Sánchez Algarra**, actúa en causa propia dentro de la presente causa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON**

Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Art. 295 C.G.P.

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 006** fijado el día **26 de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

**Diego Julián Manosalva Pinto**

Secretario